



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA - RESOLUCIÓN N° 001307 (28 JUN. 2024)

“Por la cual se efectúan ajustes vía seguimiento”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las Resoluciones 669 del 14 de abril de 2020, 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 2795 del 25 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio) estableció el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad CHIVOR S.A. E.S.P., para el proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR” localizado al Suroriente del departamento de Boyacá, en la región del Valle de Tenza.

Que a través de la Escritura Pública 7323 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 5 de diciembre de 2005, inscrita el 13 de diciembre de 2005, con el número 1025849 del Libro IX, la sociedad cambio su razón social de CHIVOR S.A. E.S.P, por el de AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., identificada con NIT 830.025.205-2.

Que por medio de la Resolución 254 del 13 de febrero de 2006 el Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto por la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P, en contra de la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, en el sentido de modificar los literales b), g) y h) del numeral 2 del artículo 3 y de confirmar el literal e) del numeral 2 del artículo tercero del citado acto administrativo.

Que mediante la Resolución 1699 del 22 de agosto de 2011, el Ministerio modificó vía seguimiento la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, en el sentido de suprimir el numeral 4 del artículo tercero, que establecía la toma de imágenes de sensores remotos de la zona del embalse.

“Por la cual se efectúan ajustes vía seguimiento”

Que a través de la Resolución 1463 de 17 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, en el sentido de autorizar la construcción de tres (3) nuevas bocatomas y sus conexiones, de la Central Hidroeléctrica de Chivor, entre otras determinaciones.

Que por medio de la Resolución 1192 del 7 de julio 2021, esta Autoridad Nacional modificó a petición del titular, la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, en el sentido de autorizar ambientalmente la ejecución de la ZODME Tunjita Monte (compuesta por tres (3) cuerpos (zodme) denominados Cuerpo 1, Cuerpo 2 y Cuerpo 3); así como establecer la Zonificación de Manejo Ambiental correspondiente a la ejecución de la ZODME Tunjita Monte, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1352 del 03 de agosto de 2021, esta Autoridad Nacional, modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017, disposición que estableció la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% derivada de la captación de aguas superficiales que fue autorizada por CORPOCHIVOR mediante Resolución 0077 del 9 de marzo de 2018, en el sentido de establecer como ámbito geográfico la subzona hidrográfica del río Garagoa (3507) para la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto *“CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR”*.

Que mediante la Resolución 1490 del 25 de agosto de 2021, esta Autoridad Nacional, aprueba un plan de compensación en consideración al Concepto Técnico 4634 del 29 de julio de 2020 y se toman otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021 esta Autoridad Nacional, resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1352 del 3 de agosto de 2021, revocando y dejando sin efectos jurídicos lo señalado en el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 1352 del 3 de agosto de 2021, aunado a ello aprobó a la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., la línea de inversión de no menos del 1% consistente en la *“Adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla Negra Guaneque, en el sector ubicado dentro del Municipio de Santa María”*

Que mediante la Resolución 413 del 21 de febrero de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó vía seguimiento los ajustes presentados por la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P, en cumplimiento de los literales a, b, f, y l del acápite de obligaciones del artículo tercero, el parágrafo del artículo quinto, los artículos séptimo, noveno, décimo quinto y literal a) del artículo décimo sexto de la Resolución 1192 del 7 de julio 2021 y se requirió a la sociedad para complementar algunas fichas del plan de manejo ambiental y del plan de seguimiento y monitoreo.

“Por la cual se efectúan ajustes vía seguimiento”

Que mediante la Resolución 490 del 1 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aprobó el plan de compensación para el medio biótico presentado por la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado ANLA 2021238069-1-000 del 03 de noviembre de 2021.

Que mediante la Resolución 1176 del 7 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional, concedió prórroga a la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., de seis (6) meses adicionales contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente concedido en el artículo cuarto de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021, para presentar los requerimientos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021.

Que mediante la Resolución 3060 del 27 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad AES CHIVOR & CÍA. S.C.A. E.S.P., por AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P., con NIT. 830.025.205-2, como titular del instrumento de manejo y control ambiental y demás actos administrativos emitidos por esta Autoridad en el expediente LAM0514, correspondiente al proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR”.

Que mediante Resolución 109 de 26 de enero de 2023, esta Autoridad Nacional modificó el artículo segundo de la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, en el sentido de autorizar ambientalmente, la extensión de la vida útil de la conducción de Chivor II (Evuc-Cii), mediante el mantenimiento de su blindaje, localizado en jurisdicción del municipio de Santa María en el departamento de Boyacá.

Que mediante Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional evaluó el plan de inversión forzosa de no menos del 1%, presentado por parte de la Sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P y procedió a realizar las respectivas modificaciones y requerimientos con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones enmarcadas dentro del instrumento de manejo y control.

Que mediante Auto 2521 del 23 de abril de 2024, esta Autoridad Ambiental efectuó control y seguimiento ambiental, al proyecto denominado Central Hidroeléctrica de Chivor, localizado al Suroriente del departamento de Boyacá, en la región del Valle de Tenza, respecto del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

“Por la cual se efectúan ajustes vía seguimiento”

El numeral 1° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

A través de la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 se nombró al servidor público **EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

Con la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional emitió el acto administrativo *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, en donde se establece que corresponde al Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, suscribir el presente acto administrativo.

Por otra parte, mediante el numeral 6 del artículo primero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, se delegó en el Asesor del Despacho del Director General, código 1020, grado 15, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

De acuerdo a lo anterior, el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo en relación a la obligación de la inversión de no menos del 1%.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y así mismo, que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*. Por mandato constitucional, contenido en el artículo 80, *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y*

“Por la cual se efectúan ajustes vía seguimiento”

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Esta Autoridad Ambiental a través del Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024, realizó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Central Hidroeléctrica de Chivor*” con el objetivo de hacer seguimiento y control ambiental a las obligaciones relacionadas con la inversión forzosa de no menos del 1%, que sirve de fundamento técnico al presente acto administrativo, y de donde se extrae lo siguiente:

(...)

Avance Financiero del Plan de Inversión del 1%.

Mediante la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017, la ANLA modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido en la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005 para la Central Hidroeléctrica de Chivor y estableció la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, acorde con lo establecido en el Decreto 2099 de 2016.

La empresa AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P., mediante radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, solicitó la ampliación de plazos para la ejecución de la línea de inversión de “Acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de áreas Protegidas- SINAP”; y propone nuevos predios, para ejecutar el plan de inversión del 1% para el proyecto de construcción de tres (3) nuevas bocatomas y sus conexiones de la Central Hidroeléctrica de Chivor.

Desde el punto de vista financiero, si bien la Sociedad muestra gestiones para la adquisición del predio La Estrella, a la fecha de corte de seguimiento, es decir el periodo comprendido

“Por la cual se efectúan ajustes vía seguimiento”

entre marzo de 2023 a marzo de 2024, no se observa avance financiero alguno y, en economías como la Colombiana afectadas por la inflación, con el objeto de mantener vigente la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se hace necesario actualizar los valores no ejecutados.

Acorde con lo anterior, la sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P. debe actualizar los valores no ejecutados del Plan de Inversión del 1% acorde con el cronograma y la proyección financiera por más de un (1) año fiscal, con la fórmula establecida en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

(...)

Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, por medio de la cual se evalúa un Plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones,

Resolución 1163 del 07 de junio de 2023

Obligación	Carácter	Cumple																														
ARTÍCULO SÉPTIMO. Requerir a la sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P. para que en los tiempos señalados en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 presente la actualización de los valores no ejecutados de la inversión forzosa de no menos del 1% para las actividades autorizadas en las Resoluciones 1463 del 17 de noviembre de 2017 y Resolución 1192 del 7 de julio de 2021, con la aplicación de la fórmula y lo establecido en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019. La actualización deberá informarse en una tabla Excel que contenga como mínimo los siguientes datos: <table><tr><th colspan="10">ACTUALIZACIÓN A VALOR PRESENTE BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%</th></tr><tr><th>1</th><th>2</th><th>3</th><th>4</th><th>5</th><th>6</th><th>7</th><th>8</th><th>9</th><th>10</th></tr><tr><td>VALOR BASE CERTIFICADA POR CONTADOR</td><td>VALOR 1% SOBRE VALOR CERTIFICADO</td><td>AÑO DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PROYECTO</td><td>VALOR EJECUCIONES CON CARGO AL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% SOPORTADAS</td><td>DETALLE ACTIVIDAD</td><td>% NO EJECUTADO ACUMULADO</td><td>BASE A ACTUALIZAR EN PROPORCIÓN AL VALOR NO EJECUTADO</td><td>IPC ACTUAL 31/12/2013</td><td>IPC INICIAL (Del año de ejecución de la inversión)</td><td>VALOR BASE ACTUALIZADA POR EJECUTAR FORMULA BASE A ACTUALIZAR* (IPC ACTUAL/IPC INICIAL)</td></tr></table>	ACTUALIZACIÓN A VALOR PRESENTE BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%										1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	VALOR BASE CERTIFICADA POR CONTADOR	VALOR 1% SOBRE VALOR CERTIFICADO	AÑO DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PROYECTO	VALOR EJECUCIONES CON CARGO AL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% SOPORTADAS	DETALLE ACTIVIDAD	% NO EJECUTADO ACUMULADO	BASE A ACTUALIZAR EN PROPORCIÓN AL VALOR NO EJECUTADO	IPC ACTUAL 31/12/2013	IPC INICIAL (Del año de ejecución de la inversión)	VALOR BASE ACTUALIZADA POR EJECUTAR FORMULA BASE A ACTUALIZAR* (IPC ACTUAL/IPC INICIAL)	Temporal	NO
ACTUALIZACIÓN A VALOR PRESENTE BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%																																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																							
VALOR BASE CERTIFICADA POR CONTADOR	VALOR 1% SOBRE VALOR CERTIFICADO	AÑO DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PROYECTO	VALOR EJECUCIONES CON CARGO AL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% SOPORTADAS	DETALLE ACTIVIDAD	% NO EJECUTADO ACUMULADO	BASE A ACTUALIZAR EN PROPORCIÓN AL VALOR NO EJECUTADO	IPC ACTUAL 31/12/2013	IPC INICIAL (Del año de ejecución de la inversión)	VALOR BASE ACTUALIZADA POR EJECUTAR FORMULA BASE A ACTUALIZAR* (IPC ACTUAL/IPC INICIAL)																							

Análisis del Cumplimiento

Mediante radicado 2023201053332 del 27 de diciembre de 2023, la sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P. informó que pese a la debida diligencia, no ha iniciado la ejecución de las actividades de construcción de tres (3) nuevas Bocatomas dentro del Plan de Inversión del 1%, autorizadas en la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017.

Posteriormente, mediante la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021, se aclaró que la línea de inversión en la que debía ejecutar el Plan de inversión del 1% corresponde a la de “Acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de áreas Protegidas- SINAP.”, fijando un plazo de (6) meses para el inicio del plan de inversión del 1%, sin que a la fecha se cumpla con el inicio del plan.

“Por la cual se efectúan ajustes vía seguimiento”**Resolución 1163 del 07 de junio de 2023**

Ahora bien, la sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P, mediante radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023, certifica que el valor base de liquidación a costo histórico de la inversión forzosa de no menos del 1% al 31 de diciembre de 2022, corresponde a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2.353.875.086,11), para las actividades autorizadas en la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017.

Así las cosas, cómo se indicó anteriormente, la sociedad mediante radicado 2023201053332 del 27 de diciembre de 2023 presentó ante esta Autoridad, la solicitud de ampliación del plazo para dar inicio al Plan de Inversión del 1%, motivo por el cual, se considera es pertinente realizar la actualización de los valores, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, establece que:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

A través del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, dispuso: “(...) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...)”

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

“Por la cual se efectúan ajustes vía seguimiento”

Tiempo después, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

Dicho Decreto modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- *“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, que para el caso en particular nos referimos al Párrafo primero del mismo, el cual a la letra expresa:

“ARTÍCULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA). *Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:*

Año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia Ambiental	Porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%

“Por la cual se efectúan ajustes vía seguimiento”

2007-2018

10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación; b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior; c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.

Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.”

Ahora bien, respecto de lo establecido mediante el concepto técnico 1804 del 27 de marzo de 2024, se realizan precisiones frente a las gestiones realizadas por parte de la sociedad, en cuanto al predio denominado la Estrella, ante lo cual se consignó lo siguiente:

“Desde el punto de vista financiero, si bien la Sociedad muestra gestiones para la adquisición del predio La Estrella, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024, no se observa avance financiero alguno y, en economías como la Colombiana afectadas por la inflación, con el objeto de mantener vigente la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se hace necesario actualizar los valores no ejecutados.”

Así las cosas, es de menester aclarar que se solicita la mencionada actualización, en los escenarios en los cuales ha pasado más de un año de la aprobación de valores base de liquidación, y el titular del instrumento de manejo y control, no ha

“Por la cual se efectúan ajustes vía seguimiento”

ejecutado las líneas del Plan de Inversión aprobado por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, lo anterior con el fin de mantener vigente la obligación del 1% por la pérdida del valor adquisitivo del dinero en el transcurso del tiempo, lo anterior conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, el cuál estipula lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente parágrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

$VBL = VIRa \cdot (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$, donde, VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.

VIRa (Valor de la inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.

IPC actual: corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.

IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.

El valor total de la base actualizada de liquidación de la inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente.”

“Por la cual se efectúan ajustes vía seguimiento”

Así las cosas, en consideración a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo evaluado por esta Autoridad Nacional, es necesario realizar ajuste vía seguimiento al Plan de Inversión del 1%, respecto de la obligación establecida en el artículo séptimo de la Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, en el sentido de que la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P actualice los valores no ejecutados, conforme al cronograma y la proyección financiera, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar vía seguimiento el artículo séptimo de la Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, en el sentido de actualizar los valores no ejecutados del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con el cronograma y la proyección financiera, presentados mediante radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, para la ejecución de la línea de inversión de “Acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, con la fórmula establecida en el párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. La actualización deberá informarse en una tabla Excel que contenga como mínimo los siguientes datos:

ACTUALIZACION A VALOR PRESENTE BASE DE LIQUIDACION DE LA INVERSION FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
VALOR BASE CERTIFICADA POR CONTADOR	VALOR 1% SOBRE VALOR CERTIFICADO	AÑO DE EJECUCION DE LA INVERSION EN EL PROYECTO	VALOR EJECUCIONES CON CARGO AL PLAN DE INVERSION DEL 1% SOPORTADAS	DETALLE ACTIVIDAD	% NO EJECUTADO ACUMULADO	BASE A ACTUALIZAR EN PROPORCION AL VALOR NO EJECUTADO	IPC ACTUAL 31/12/2013	IPC INICIAL (Del año de ejecución de la inversión)	VALOR BASE ACTUALIZADA POR EJECUTAR FORMULA BASE A ACTUALIZAR * (IPC ACTUAL/IPC INICIAL)

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la Sociedad AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. En el suceso en que el titular de la licencia o el permiso, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que

“Por la cual se efectúan ajustes vía seguimiento”

se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual lo podrá interponer la Sociedad AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 JUN. 2024



EDILBERTO PENARANDA CORREA
ASESOR



ANGIE XIOMARA GONZALEZ MARTIN
CONTRATISTA



VICTORIA MORENO MURILLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAM0514
Concepto Técnico N° 1804 del 27 de marzo de 2024

“Por la cual se efectúan ajustes vía seguimiento”

Proceso No.: 20241000013074

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad